REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2021 00284 00**

En atención al informe secretarial que precede, de conformidad con lo dispuesto a inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso.

Obren en autos, las consignaciones allegadas por el extremo demandado en cumplimiento a lo dispuesto en acta de audiencia de marzo 24 de 2023 en donde se concilió el litigio por $50´000.000, las que se ponen en conocimiento de la parte actora para los efectos de rigor.

Por último, atendiendo las manifestaciones elevadas en el escrito que antecede, y teniendo en cuenta el cabal cumplimiento del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia llevada a cabo en marzo hogaño, se,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual instaurado por **JHON VIRGILIO OLIVERA JIMENEZ, MARIA YANETH MOSCOSO RIVERA** y **LAURA VALENTINA OLIVERA MOSCOSO,** contra **KEVIN ANDRÉS SANTAMARIA FORERO** *(desistido por auto de julio 12 de 2022 - ubic 57),* **LAURA MARCELA PARRA MARTÍNEZ, OPERADOR TAX COLOMBIA SAS** y **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por conciliación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

TERCERO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Por lo anterior, este despacho resalta la importante labor desplegada por los extremos de la litis y en especial la de sus apoderados, al lograr el acuerdo conciliatorio aquí reseñado, pues, además de estimular el dialogo, reducir la cultura adversarial - litigiosa y eliminar la agudización del conflicto como consecuencia de las discrepancias que dieron lugar a la acción, están estimulando la tan necesaria convivencia pacífica - uno de los fines esenciales del Estado *(artículo 2º C.N),* favoreciendo además la realización del debido proceso *(artículo 29 idem),* en la medida que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución del conflicto, por lo que, se les hace el presente reconocimiento.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03e87532d47ce6fd75a9aed98daab1f36aa9388f55729ee21996f3320eb5a3a**

Documento generado en 17/07/2023 06:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00164 00**

Se agrega a los autos la documental vista a posiciones 14/15 que da cuenta del envío efectivo de la citación regulada en el artículo 291 del código General del Proceso a la aquí ejecutada, la que resultó efectiva.

Por otra parte, téngase en cuenta que la ciudadana **MARIA DEL PILAR MORA GARZON**, fue notificada por aviso del auto que la convoca *(art. 292 del C.G. del P),* tal como se acredita a posición 17 de la presente demanda virtual, quien dentro del término concedido no opuso excepción alguna; por lo tanto, integrada la relación jurídica procesal, y considerando que

1. En mayo 23 de 2022 se libró orden de pago a favor de **AECSA SA** contra **MARIA DEL PILAR MORA GARZON** *(Ubic. 05),* quien se notificó bajo los apremios del artículo 292 de nuestra normativa procesal civil, como da cuenta la documental adosada, sin oponer defensas dentro del lapso concedido.

2. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 ibídem, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Liquídese el crédito según lo prevé el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada; al liquidarlas conforme al artículo 366 ibídem, inclúyanse **$4’000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si

existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b8512c222e95b413eb7614dcedce61de08c2047869481fecd1d804b17b2533**
Documento generado en 17/07/2023 06:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2022 00164 00**

Obren en autos las comunicaciones de bancos **BBVA, CREDIFINANCIERA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, MUNDO MUJER, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, ITAU** y **BANCAMIA (***Ubics. 6/26),* las que se ponen en conocimiento de los extremos en litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d429448f51e4c0c8cdcc15dd36c72baeaf4bf43c62534bc3ecc2d25c8a170**
Documento generado en 17/07/2023 06:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00313 00**

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES PARRA ARIZA,** como apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -** en los términos y para los fines del poder aportado.

En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado por la entidad demandante, a la doctora **Lizeth Andrea Bejarano Vargas**.

Por secretaria, remítasele link del plenario al apoderado de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fea472f500c93a7b2db2e8caf9e74b5058c960cf5b215a81250446e6e2439c**
Documento generado en 17/07/2023 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2022 00409 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 13 a 30, se dispone:

PRIMERO: Obren en autos las comunicaciones 1-13-272-555-1713 y 13227456103849 de marzo 23 y abril 15 de 2023, provenientes de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, las que se ponen en conocimiento de los extremos en litis, para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: Se agrega a los autos la documental vista a ubicaciones 13/17 y 24/27 de la presente demanda virtual que da cuenta del intento de notificación del aquí ejecutado bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, ultima que resultó infructuosa dado que el ejecutado se trasladó de domicilio.

TERCERO: Por último, para los efectos de notificación del ciudadano **José Eduardo Castro Cornieres**, ténganse en cuenta la dirección que reporta la actora a posición 27.

Consecuente con lo anterior, se exhorta a la parte actora para que surta la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

YARA.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40d079e728c9851d5223802b0f4a12cc5e7158b743ae12b103bd094c44278e9**
Documento generado en 17/07/2023 06:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BBVA,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023202200409 00**

Obren en autos las comunicaciones de bancos **FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, BBVA, PICHINCHA** e **ITAU (***Ubics. 8/26),* las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

Por último, en atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a bancos **BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DE BOGOTÁ, CITIBANK, DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR** y **GNB SUDAMERIS,** para que, en el menor tiempo posible, informe con destino a este despacho sobre el trámite dado al oficio 201 de marzo 22 de 2023 allí radicado. – Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd68610ea466cd7267cb760ffabeef94ec23c01cd38fa106bfb1c5000f90044**

Documento generado en 17/07/2023 06:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00130 00**

En atención a la petición e informe secretarial que anteceden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el encabezado del mandamiento de pago librado en mayo 3 de 2023 en este sentido de:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que impetra BANCO DE BOGOTA SA **como cesionario de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra ELVIRA NIÑO BARRETO, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfcc4593cb85690606e4f49b319f3bca0e2799d724b73eeb38cb0741569b373**
Documento generado en 17/07/2023 06:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00151 00**

Conforme la documental vista a posiciones 6/23, se dispone:

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la ejecutada **PIEDAD AMPARO ZUÑIGA QUINTERO** se notificó de manera personal del auto que libró orden de apremio en su contra *(en mayo 15 de 2023),* l como consta en acta vista a ubicación 06 de la presente demanda, quien en término y en causa propia *(acredito su derecho de postulación)* opuso excepciones de mérito, de las que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido **enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente** y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c522d3357884b2dd76fc5fddbbd214bb0b29088ce02d622f048e5f14242691**

Documento generado en 17/07/2023 06:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). ´ .

Radicación: **1100131030232023 00202 00**

Por reunir los requisitos formales de los artículos 183 y sgtes del código General del Proceso, se **ADMITE** la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles con intervención de perito, que como prueba extraprocesal solicita **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. - TRANSMETANO**.

En consecuencia, se fijan **las 10:00 de abril 22 de 2024**, para que comparezca **AL DESPACHO** *(núm 1, art 238 idem)* el ciudadano **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN,** con CC 79657288**,** en su calidad de presentante legal de **CNE OIL & GAS SAS** a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles con intervención de perito *(arts. 183, 186, 189, 226/235, 236/239 y 265/268 ejusdem).*

Notifíquesele esta determinación al citado, en los términos de los artículos 291 a 292 del C. G. del P. y/o ley 2213 de junio 13 de 2022, precisando la fecha en la que se llevará a cabo la diligencia.

Acredítese **POR LA PARTE ACTORA** el anterior tramite **antes de adelantarse la diligencia aquí programada**.

Como quiera que este despacho ya no cuenta con listado de peritos en la especialidad aquí requerida a efectos de designarle en este caso, se insta a los extremos de la Litis para que de común acuerdo ***(de ser posible)*** asignen uno, o en su defecto, para que alleguen un listado de mínimo 5 peritos el que deberán poner en conocimiento de este despacho con **MINIMO 15 DÍAS** hábiles de anticipación a la audiencia aqui fijada, a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 234 de nuestra normativa procesal civil.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA,** como apoderado judicial de la sociedad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf95bbf89ec0f7e3c71f32382f5baeff3332741f1091246281c23b84f7643f95**

Documento generado en 17/07/2023 06:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00212 00**

Reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de resolución de contrato instaurada por **LEIDY LORENA BOHORQUEZ REINA** contra **ERNESTO RAMPEREZ TELLEZ.**

CITESE como litisconsorte necesario por pasiva a **BANCOLOMBIA S.A.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado al demandado y banco citado, por el término de veinte (20) días, para que la contesten. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al 20% **del valor estimado de las pretensiones**.

Bastantéesele al profesional en derecho **MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dc0a31d155cc7a564a0e3ed165d352828eb32e9255574928c7a1f6360083c6**

Documento generado en 17/07/2023 06:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00279 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: ALLEGUENSE íntegramente las facturas objeto de la Litis (*desde la 436 a 507*) junto con sus respectivos anexos, las que deberán cumplir a su vez con las exigencias de los artículos 422 del código General del Proceso, 621 y 774 del código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y demás norma concordantes.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f363063aa8d13c9c1209a20957c1447d639b3b63ccba9eb05708e1781692578**
Documento generado en 17/07/2023 06:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00303 00**

Al revisar la demanda y sus anexos se evidencia que las pretensiones al momento de su presentación[1] no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía[2] *(150 SMLMV),* por lo tanto, el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 núm. 1, de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem,* se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada por **H&F COMPANY SECURITY SAS** contra **AGRUPACION RESIDENCIAL GERONA DEL TINTAL**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] $ 164.020.612 aproximadamente - con intereses moratorios desde la presentación de la demanda.
[2] $ 174´000.001 para el año 2023.

YARA.

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15110f9ad8516ae7b03678b7a09debf71256467aef92d9e1f5b1a526f64e721**

Documento generado en 17/07/2023 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00305 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Presente las pretensiones 7 y 7.1 ajustadas al tipo de acción que depreca, al igual que las de condena que invoca, pues la forma como se piden y plantean, constituye una indebida acumulación de pretensiones. (num 4, 5, art. 82, art. 88 e inc. 3, num. 1 art. 90 CGP).

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e034afcbac452c9e3e5be10064d56f7e61e83f6450b6ed7a95bec71677591dd**
Documento generado en 17/07/2023 06:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YARA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00244 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a posiciones 95/99, acatando lo ordenado en auto inmediatamente anterior, en la que se lo requirió dar respuesta a lo pedido en audiencia de mayo 17 de 2023, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Prelucido como se encuentra el periodo probatorio con la respuesta arriba señalada, con estribo en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes por el termino común de 5 días para presentar sus alegaciones.

Vencido el termino arriba señalado, ingrésese de inmediato al despacho para dictar sentencia conforme el articulo 34 Ib.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad10f3c35102ce7cfa4b5ff24c67f31c6a4d9ca9e01c09c4b5e8e6c9a69ed0c**
Documento generado en 17/07/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00255 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1.Ajústese el valor pretendido por la factura C33340, como quiera que se acompañó con el título certificación de INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES SAS, en la que asevera abono de $2’000.000 en abril 25/23 para esa factura (fl 44 posc 1).

2. Aclárense y ajústense las fechas de exigibilidad de las facturas C34347, C34348, C34349, C34350, C34351 y C34352, dado que las certificaciones de validación de facturas electrónicas de venta de la DIAN, señalan fecha de vencimiento marzo 26 de 2023 y no marzo 24 de 2023 como se indica en el libelo.

Alléguese escrito de subsanación en forma integrada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efee16fa8233316d3de6c2f699e01480201dec4d78c9aa50fde97ed60228a0d7**
Documento generado en 17/07/2023 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). ´ .

Radicación: **110013103023 2018 00537 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en vista que el titular del despacho para el 25 de julio del año en curso debe asistir a cita médica previamente programada, se reprograma la presente para **las 10:00 horas de abril 15 de 2024.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de septiembre 14 de 2022 *(Fl. 206).*

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior se notificó por estado No. 013 de
18 JUL. 2023
La Secretaria

YARA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUL. 2023

Expediente 1100131030232019 00576 00

Atendiendo el escrito adosado a folios 943/958 del plenario y al ser procedente, se CONCEDE LA APELACIÓN solicitada en el efecto SUSPENSIVO, (art 321, inc. 2 núm. 3, art 323 del C. G del P).

Por secretaria remítase el asunto a la sala Civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Art. 324 del C. G. del P. Ofíciese.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 de
18 JUL. 2023
L. Secretari

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUL. 2023

Expediente 1100131030232019 00145 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la consignación para esta causa por parte de la actora acreditando el pago de las costas decretadas en audiencia (fls 322/328), la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

2. No se accede a la solicitud del curador ad-litem en la medida que su designación obedeció en cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso; luego, el cargo que desempeño para esta causa la cual se entiende realizado *«en forma gratuita como defensor de oficio.»*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0113 de
18 JUL. 2023
La Secretaria

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUL. 2023

Expediente 11001310302320190053700

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Se agrega a los autos la excusa presentada por la apoderada de la actora por su inasistencia a la audiencia celebrada en junio 22 de 2023 (fl 163), la que se pone en conocimiento de las partes intervinientes para que en el término de ejecutoria del presente proveído, se pronuncien sucintamente sobre la aludida comunicación.

2. Por otro lado, téngase en cuenta que los demandantes MARÍA ANTONIA, CARLOTA y DIÓGENES LÓPEZ CAMARGO, los herederos determinados de quien en vida se identificaba bajo el apelativo de Diosalina Camargo de Lopez (qepd), LILIA y RAMIRO PUERTO CAMARGO, su apoderada SANDRA CRISTINA BARRAGAN BECERRA y el curador ad litem JAIRO GOMEZ SANTAMARIA, no asistieron ni justificaron en legal forma su inasistencia a la precitada audiencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO ... CIVIL CIRCUITO
... por ... 0112 de
18 JUL. 2023
El Secretario

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUL. 2023

Expediente 1100131030232015 00786 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que antecede. Por secretaria ofíciese a la Secretaria Distrital de Hacienda, para que en el término improrrogable de 3 días, aclare las manifestaciones realizadas en oficio No 2023EE109057O1 DE abril 24 de 2021; lo anterior, porque el oficio relaciona al inmueble identificado con folio de matrícula 50S-04283130, cuando el predio objeto del presente asunto se identifica con folio de matrícula 50C-496442.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 012 de
18 JUL. 2023
Secretaria

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUL. 2023

Expediente 1100131030232012 00180 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se le hace saber al libelista que el expediente al que se contrae su solicitud, fue remitido con anotación de junio 20 de 2013 a descongestión por reparto –acuerdo PSAA11-8913-, una vez revisada la plataforma de consulta de la página de la Rama Judicial, no se ubicó que juzgado conoce del proceso para la época.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 JUL. 2023

Expediente 1100131030232016 00304 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que antecede, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a RAMOS Y VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS SAS, ente que por intermedio de la profesional en derecho JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, actuará como apoderado judicial de CAFÉSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HOY LIQUIDADA, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Conforme la solicitud vista a folios 1132/1133, bastantéesele al profesional en derecho ROBERTO JHONNY NEISA NUÑEZ como apoderado sustituto de tal entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

SECRETARIA
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 de
18 JUL. 2023
El Secretario,

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00151 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).*

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida a **$90'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 1068734,** denunciado como de propiedad de la ejecutada. Ofíciese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que en derecho corresponda, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del numeral 1 art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de35510b424524dd97ccd620e89a74fda95dd98807f207af993e4c43ce65d43**

Documento generado en 18/07/2023 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica